

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.1997

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por el plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 60 de fecha 19 de Mayo de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 79-a, 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor. (1 de enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.— OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto la exacción y regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas previsto en el Artículo 60-B de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.— MOTIVACION

Haciendo uso de las facultades que la Ley concede, y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la referida ley 39/88 este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del Impuesto a que se hace referencia y aprueba la presente ordenanza.

Artículo 3º.— ELEMENTOS DE LA IMPOSICION

La naturaleza, el hecho imponible, las exencias, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en los Artículos 79 al 92 ambos inclusive de la referida Ley 39/88.

Artículo 4º.— El Ayuntamiento acuerda incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante aplicación sobre las mismas de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal fijando el coeficiente a que se hace referencia en el 1,4 comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/38 dado que el censo de población de derecho de este término municipal es de menos de 5.000 habitantes.

Artículo 5º.— Para la aplicación de este impuesto se establece única categoría para todas las calles de esta localidad sin que tenga aplicación el incremento de las cuotas en función de la calle donde se ubica la actividad.

Artículo 6º.— RESPONSABILIDAD

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su trasmite, hasta el límite de la prescripción.

Artículo 7º.— PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento del apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente conforme a lo previsto en el Reglamento de Recaudación.

Artículo 8º.— Son de aplicación para el ordenamiento, gestión y liquidación de este impuesto las normas contenidas en la Ley 39/88 y demás concordantes del Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 9º.— VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 10º.— APROBACION

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por mayoría absoluta, por el Pleno Municipal de fecha 30 de Abril de 1992, quedando aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, dentro del plazo legal de su exposición.

Rincón de Soto, Junio 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificación de cuotas en concepto de Contribuciones Especiales giradas para financiar las obras de urbanización de las calles Madrid, Los Molinos, Hermosilla, Román Jimeno, Donantes de Sangre de la S.S. y Cervera
III.C.1998

En virtud de ejecución de Sentencia recaída en procedimiento

Contencioso-Administrativo, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica la presente Notificación-Liquidación según los Elementos Tributarios que a continuación se detallan:

Notificación de cuotas en concepto de Contribuciones Especiales giradas para financiar las obras de urbanización de las calles Madrid, Los Molinos, Hermosilla, Román Jimeno, Donantes de Sangre de la S.S. y Cervera.

Con respecto a la Legislación vigente en 1983, de exigencia obligatoria en las obras previstas en el artículo 15 de la Ley 40/81, de 28 de Octubre, y potestativas en los casos que encajan dentro del Real Decreto 3250/1976, de 30 de Diciembre.

Coste de las obras para todas las calles	49.316.385
Intereses actualizados del préstamo concedido	15.185.215
Total	64.501.600

Importe a repartir por Contribuciones Especiales 50% s/Total:
32.250.800

CALLE DONANTES DE SANGRE DE LA S.S.

		<u>Módulos de Reparto</u>
Presupuesto General Pavimentación y Alumbrado.....	3.233.756	Longitud Fachada y número plantas
Presupuesto General Agua y Saneamiento.....	496.672	Longitud Fachada, nro. plantas y nro. viviendas
Coste Total Obras c/ Donantes de Sangre de la S.S....	3.233.756	
.....		*

	LIQUIDACION	LIQUIDACION	
<u>SITUACION FINCA BENEFICIADA</u>	<u>PROVISIONAL</u>	<u>DEFINITIVA</u>	<u>SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE</u>
c/ Donantes de Sangre, 1-Bajo	75.949	60.759	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Donantes de Sangre, 2-Bajo	44.587	35.670	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Donantes de Sangre, 3-Bajo	76.551	61.241	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Donantes de Sangre, 4-200	77.319	61.855	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Donantes de Sangre, 4-300	77.319	61.855	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Donantes de Sangre, s/n Solar	521.482	417.186	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Donantes de Sangre, s/n Solar	276.772	221.418	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio

CALLE MADRID

		<u>Módulos de Reparto</u>
Presupuesto General Pavimentación y Alumbrado.....	7.824.623	Longitud Fachada y número plantas
Presupuesto General Agua y Saneamiento.....	1.419.862	Longitud Fachada, nro. plantas y nro. viviendas
Coste Total Obras c/ Madrid.....	9.244.485	
.....		

	LIQUIDACION	LIQUIDACION	
<u>SITUACION FINCA BENEFICIADA</u>	<u>PROVISIONAL</u>	<u>DEFINITIVA</u>	<u>SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE</u>
c/ Madrid, 3-Bajo	89.779	71.823	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Madrid, 3-40 I	33.667	26.934	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Madrid, 5-Bajo	134.668	107.734	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Madrid, 7-Bajo	176.108	140.886	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Madrid, 8-Bajo	323.512	258.810	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio

CALLE HERMOSILLA

		<u>Módulos de Reparto</u>
Presupuesto General Pavimentación y Alumbrado.....	6.014.646	Longitud Fachada y número plantas
Presupuesto General Agua y Saneamiento.....	1.091.622	Longitud Fachada, nro. plantas y nro. viviendas
Coste Total Obras c/ Hermosilla.....	7.106.068	
.....		

	LIQUIDACION	LIQUIDACION	
<u>SITUACION FINCA BENEFICIADA</u>	<u>PROVISIONAL</u>	<u>DEFINITIVA</u>	<u>SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE</u>
c/ Hermosilla, 34-36 A 18	32.200	25.760	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Hermosilla, 34-36 A 20	32.200	25.760	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Hermosilla, 34-36 A 30	32.200	25.760	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Hermosilla, 34-36 A 40	32.200	25.760	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Hermosilla, 34-36 B 10	30.123	24.098	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio
c/ Hermosilla, 34-36 B 20	30.123	24.098	OJEDA DIAZ, Manuel e Ignacio